



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Margareth Juliana Galvis Agudelo
Demandado : Douglas Guillermo Galvis Montoya
Radicación : 2020- 00098
Sustanciación : 190.

Se recibe por el correo institucional escrito del apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual presenta un acuerdo entre las partes, en el cual solicitan se suspenda el proceso por un término de tres (3) meses, da cuenta de la notificación del demandado por conducta concluyente, la forma de pago de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 161 del C.G.P.: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”*

Con la presentación del acuerdo entre las partes mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por un término de tres (3) meses, el levantamiento de las medidas y la norma citada, el Despacho no encuentra objeción alguna y se procede a:

PRIMERO: Aceptar la SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por MARGARETH JULIANA GALVIS AGUDELO contra DUGLAS GUILLERMO GALVIS MONTOYA, por el término de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme al acuerdo presentado por las partes

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

TERCERO: Tener al demandado por notificado por conducta concluyente, la cual una vez finalizada la suspensión, se comenzaran a contar los términos del traslado para la contestación de la demanda.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4839dcc3ac7d37b8954e5a989500f86ca1c5ef2681b2f5fe952d6f94f8ee61f8**

Documento generado en 04/05/2021 03:43:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**